

**DECRETOS AÑO 2001****DECRETO N° 285**

La Rioja, 21 de mayo de 2001

Visto: el Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.396 del 10 de octubre de 1986, y

**Considerando:**

Que el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley N° 23.396 y su reglamentación implica la condición formal de adhesión a este tipo de proyectos.

Que la provincia de La Rioja ha venido ejecutando con éxito varios proyectos financiados con recursos de Organismos Multilaterales de Crédito.

Que la provincia de La Rioja se ha beneficiado con proyecto de Cooperación Técnica Internacional y ha demostrado desenvolverse de manera eficiente como Organismo Gubernamental de ejecución de varios proyectos en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que la Secretaría de Solidaridad Social se beneficiaría con la asistencia técnica del PNUD, logrando alcanzar un importante avance en el fortalecimiento de la capacidad de su gestión y acción a la vez de introducir mayor transparencia en la ejecución de proyectos y en el control de gastos.

Que en esta oportunidad es intención del Gobierno de la Provincia efectuar un aporte en carácter de contraparte del Proyecto Arg/00/018 con el objeto de dar continuidad a la ejecución del Proyecto "Apoyo al Fortalecimiento Institucional y Promoción Humana de la Secretaría de Solidaridad Social", aprobado por Decreto F.E. 671/00.

Que en virtud de ello, el pago que constituye el aporte deberá efectivizarse mediante el mecanismo estipulado en el Capítulo V - Recursos Financieros del Manual de Gestión de Proyectos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el aporte de Pesos Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Once con Dieciséis Centavos (\$ 842.511,16) destinado al Proyecto Arg/00/018 "Apoyo al Fortalecimiento Institucional y Promoción Humana de la Secretaría de Solidaridad Social", el que se ejecuta en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el que se abonará conforme al siguiente cronograma de aportes:

\* 16 de abril de 2001: \$ 269.511,16 (Pesos Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Once con Dieciséis Centavos)

\* 04 de mayo de 2001: \$ 143. 250 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta)

\* 02 de junio de 2001: \$ 143. 250 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta)

\* 02 de agosto de 2001: \$ 143. 250 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta)

\* 04 de setiembre de 2001: \$ 143.250 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta)

Artículo 2° - Dispónese que a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas se practicarán las anotaciones correspondientes al ordenamiento de partidas presupuestarias para el presente ejercicio, conforme al cronograma establecido en el Artículo 1°. Prevéase para el año 2002 la inclusión del presente aporte en la Ley de Presupuesto para dicho año.

Artículo 3° - Autorízase a la Secretaría para que mediante la Tesorería General de la Provincia proceda a efectuar los pagos establecidos en el cronograma consignados en el Artículo 1°.

Artículo 4° - Convalídanse en todos sus términos las Resoluciones S.H. N° 381/00, de fecha 11/12/00 y S.S.S. N° 2.040/00, de fecha 26/12/00, dictadas por la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Solidaridad Social, respectivamente.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Solidaridad Social y Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**MAZA, A. E., Gobernador - Herrera, L. B., M.C.G. - Cayol, R. E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H. - Varas, G. A., S.S.S.**

**DECRETOS AÑO 1999****DECRETO N° 177**

La Rioja, 12 de febrero de 1999

Visto: el Expte. Código E-3 N° 00121-3/99 por el cual la Secretaría de Desarrollo Social solicita la adquisición de 15.000 Bolsones Escolares con destino a niños integrantes de familias carenciadas, que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo; y , -

**Considerando:**

Que según los términos de la Nota N° 0011/99 emanada de la Secretaría peticionante, las razones de urgencia están motivadas por las argumentaciones vertidas en fs. 2, esto es la adquisición de Bolsones Escolares por el sistema de Contratación Directa.

Que a fs. 3/7 se constata la elaboración de Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y Condiciones Particulares, conteniendo Presupuesto Oficial y cotización de una firma del rubro.

Que si bien es cierto la Licitación Pública constituye el procedimiento obligatorio para la selección de los posibles contratistas, también es cierto que ante la imposibilidad de practicarla debe recurrirse a su excepción, siempre que la misma esté contemplada legalmente y la autoridad invoque objetivamente las razones que lo justifican, circunstancia por la cual, esta Función Ejecutiva

provincial entiende que las razones de premura expuestas por la Secretaría de Desarrollo Social satisfacen tales extremos, por lo que la urgencia invocada, motiva la prescindencia de la Licitación Pública, y la utilización del mecanismo de excepción de mayor brevedad, previsto en la Ley de Contabilidad N° 3462, modificada por su similar N° 3648, y fijados sus límites por Resoluciones S. H. I. y S. N° 555/96 y N° 691/96.

Que por lo reseñado precedentemente procede el dictado del acto de gobierno pertinente que apruebe la documentación y presupuesto y se autorice la realización de contratación pertinente.-

Por ello, atento los términos del Dictamen N° 038/99 elaborado por la Asesoría General de Gobierno obrante a fs.12/13 y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Planilla de Cantidades y Características y Condiciones Particulares elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Expediente Código E-3 N° 00121- 3/99 tendientes a la adquisición de 15.000 Bolsones Escolares con destino a niños pertenecientes a familias carenciadas que concurren a establecimientos educacionales del primer ciclo y cuyo presupuesto oficial base asciende a la suma de Pesos Ciento Veintisiete Mil (\$ 127.000), determinándose que el gasto se imputará al Programa 3- Actividad 4- Inciso 5- Principal 1- Parcial 4- (Ayudas Sociales a Personas)- Fuente de Financiamiento 111, del presupuesto vigente.-

Artículo 2° - Encuádrase la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Artículo 28°, Apartado 3, Inciso d) de la Ley N° 3462, modificada por su similar Ley N° 3648 y fijados sus límites por Resoluciones S. H. I. y .S. N° 555/96 y N° 691/96.-

Artículo 3° - Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Social a que por intermedio de la Delegación de Administración proceda a realizar la contratación directa tendiente a la adquisición del artículo solicitado.

Artículo 4°.- Determinase que las reparticiones competentes practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en este acto de gobierno

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social, de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.-

Artículo 6° - Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E; Gdor. - Herrera, L. B.; M. C. G. - Cayol, R. E.; M. H. y O. P.- Chacón, R. N. M. S. y D. S.; - Basso, J. D.; S. D. S. -**

**DECRETO N° 200**

La Rioja, 17 de febrero de 1999

Visto: el pedido formulado por la Secretaría General de la Gobernación y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999 la contratación del señor Esteban Darío Gianello, D.N.I. N° 23.770.887 para cumplir funciones en la Dirección General de Gestión Institucional.

Artículo 2°.- Dése participación a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección del respectivo contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 1999.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G.**

**Contrato de Locación de Servicio**

En la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 1998 entre la Dirección General de Gestión Institucional, representada en este acto por su Director, Lic. Guillermo Danilo Melano, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 22 – 1° Piso, y por la otra parte el señor Esteban Darío Gianello - D.N.I. N° 23.770.887, con domicilio en calle 1° de Mayo 516 - Barrio Mercantil, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las cláusulas que seguidamente se indican:

**Primera: Objeto y Funciones**

El contratado prestará sus servicios en la Dirección General de Gestión Institucional y sus tareas estarán vinculadas con los servicios de Locución Oficial, de acuerdo a las necesidades y solicitud de la Dirección mencionada.

**Segunda: Duración del Contrato**

El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses a partir del 01 de enero de 1.999.

Queda establecido que la Provincia se reserva la facultad de rescindir el mismo por razones de fuerza mayor en forma anticipada, sin que ello genere responsabilidad de ninguna clase para el Estado Provincial.

**Tercera: Retribución**

La suma total por todo concepto se ha convenido en Pesos Seiscientos (\$ 600,00) mensuales.

**Cuarta: Viáticos:**

Los viáticos se liquidarán al Contratado de acuerdo a la normativa legal en vigencia para el personal de la Administración Pública Provincial.

**Quinta: Aporte Jubilatorios y Servicios Médicos**

El Contratado manifiesta que efectuará sus aportes previsionales para trabajadores autónomos.

A tal fin declara que su desempeño profesional es independiente y autónomo y correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional y asistencial.

**Sexta: Condición Jurídica**

El Contratado no será considerado en ningún caso funcionario de la Administración Provincial.

Tampoco importará o configurará una relación jurídico laboral de dependencia con la Administración Pública Provincial y se regirá exclusivamente por lo establecido en este contrato.

**Séptima: Los derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones del Contratado serán los aquí previstos.

**Octava: Obligación Fiscal**

El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando a la Dirección General de la Gestión Institucional de todas las obligaciones fiscales emergentes de esta relación contractual.

**Novena: Responsabilidad Emergente**

Toda reclamación que pudiera ser presentada por el Contratado y/o tercero resultante de la ejecución del presente contrato deberá dirigirse por vía administrativa y resolverse en lo posible de esa forma.

En todos los casos serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de La Rioja ambas partes firmarán de común acuerdo el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor.

**Décimo:**

El presente convenio se firma "ad referéndum" de la Función Ejecutiva Provincial.

**RESOLUCIONES AÑO 1999**

**RESOLUCION N° 152**

La Rioja, 09 de marzo de 1999

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Olivares Don Salim S.R.L." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1815/96, por la que solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y,-

**Considerando:**

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Olivares Don Salim S.R.L." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que a través del Decreto N° 673/98, se delega en este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo todo lo relativo al régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO  
R E S U E L V E:**

1° - Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento, correspondiente al proyecto que la firma "Olivares Don Salim S.R.L." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1815/96, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II, y III de la presente resolución.

2° - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**ANEXO I**

**CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS  
(en miles de pesos de diciembre/95)**

PERIODO	-8	-7	-6	-5	-4	-3	-2
TOTAL FUENTES	40	264	120	115	112	140	143
CAPITAL PROPIO	40	264	99	71	45	50	30
VENTAS NETAS	0	0	0	0	0	0	0

PRESTAMOS CP	0	0	0	0	0	0	0
PRESTAMOS LP	0	0	0	0	0	0	0
SALDO EJ. ANTERIOR	0	0	21	44	67	90	113
TOTAL DE USOS	40	264	99	71	45	50	30
ACTIVO FIJO	39	245	70	25	0	0	0
ACTIVO DE TRABAJO	1	19	29	46	45	50	30
COSTO DE VENTAS	0	0	0	0	0	0	0
AMORT. PREST. C.P.	0	0	0	0	0	0	0
AMORT. PREST. L.P.	0	0	0	0	0	0	0
IMP. A LOS ACITVOS	0	0	0	0	0	0	0
SALDO	0	0	21	44	67	90	113
AMORTIZACIONES	0	21	23	23	23	23	7
TOTAL FONDO AL FIN DEL EJER.	0	21	44	67	90	113	120
PAGO IMP. A LAS GANACIAS	0	0	0	0	0	0	0
PAGO DIVIDENDOS	0	0	0	0	0	0	0
SALDO PROX. EJERCICIO	0	21	44	67	90	113	120
INCREMENTO SALDO DE CAJA	0	21	23	23	23	23	7

PERIODO	-1	0	1	2	3	4	5
TOTAL FUENTES	182	262	332	409	494	572	626
CAPITAL PROPIO	0	0	0	0	0	0	0
VENTAS NETAS	62	140	203	273	351	421	468
PRESTAMOS CP	0	0	0	0	0	0	0
PRESTAMOS LP	0	0	0	0	0	0	0
SALDO EJ. ANTERIOR	120	122	129	136	143	151	158
TOTAL DE USOS	67	76	84	93	103	112	118
ACTIVO FIJO	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVO DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0
COSTO DE VENTAS	67	76	84	93	103	112	118
AMORT. PREST. C.P.	0	0	0	0	0	0	0
AMORT. PREST. L.P.	0	0	0	0	0	0	0
IMP. A LOS ACITVOS	0	0	0	0	0	0	0
SALDO	115	186	248	316	391	460	508
AMORTIZACIONES	7	7	7	7	7	7	7
TOTAL FONDO AL FIN DEL EJER.	122	193	255	323	398	467	515
PAGO IMP. A LAS GANACIAS	0	19	36	54	74	93	105
PAGO DIVIDENDOS	0	45	83	126	173	216	245
SALDO PROX. EJERCICIO	122	129	136	143	151	158	165
INCREMENTO SALDO DE CAJA	2	7	7	7	8	7	7

PERIODO	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL FUENTES	633	640	647	654	661	668	675
CAPITAL PROPIO	0	0	0	0	0	0	0
VENTAS NETAS	468	468	468	468	468	468	468
PRESTAMOS CP	0	0	0	0	0	0	0
PRESTAMOS LP	0	0	0	0	0	0	0
SALDO EJ. ANTERIOR	165	172	179	186	193	200	207
TOTAL DE USOS	118	118	118	118	118	118	118
ACTIVO FIJO	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVO DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0	0
COSTO DE VENTAS	118	118	118	118	118	118	118
AMORT. PREST. C.P.	0	0	0	0	0	0	0
AMORT. PREST. L.P.	0	0	0	0	0	0	0
IMP. A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0

SALDO	515	522	529	536	543	550	557
AMORTIZACIONES	7	7	7	7	7	7	7
TOTAL FONDO AL FIN DEL EJER.	522	529	536	543	550	557	564
PAGO IMP. A LAS GANACIAS	105	105	105	105	105	105	105
PAGO DIVIDENDOS	245	245	245	245	245	245	245
SALDO PROX. EJERCICIO	172	179	186	193	200	207	214
INCREMENTO SALDO DE CAJA	7	7	7	7	7	7	7

PERIODO	13	14	15	16	17	18
TOTAL FUENTES	682	689	696	703	710	717
CAPITAL PROPIO	0	0	0	0	0	0
VENTAS NETAS	468	468	468	468	468	468
PRESTAMOS CP	0	0	0	0	0	0
PRESTAMOS LP	0	0	0	0	0	0
SALDO EJ. ANTERIOR	214	221	228	235	242	249
TOTAL DE USOS	118	118	118	118	118	118
ACTIVO FIJO	0	0	0	0	0	0
ACTIVO DE TRABAJO	0	0	0	0	0	0
COSTO DE VENTAS	118	118	118	118	118	118
AMORT. PREST. C.P.	0	0	0	0	0	0
AMORT. PREST. L.P.	0	0	0	0	0	0
IMP. A LOS ACITVOS	0	0	0	0	0	0
SALDO	564	571	578	585	592	599
AMORTIZACIONES	7	7	7	7	7	7
TOTAL FONDO AL FIN DEL EJER.	571	578	585	592	599	606
PAGO IMP. A LAS GANACIAS	105	105	105	105	105	105
PAGO DIVIDENDOS	245	245	245	245	245	245
SALDO PROX. EJERCICIO	221	228	235	242	249	256
INCREMENTO SALDO DE CAJA	7	7	7	7	7	7

**ANEXO II**

**INVERSIONES DEL PROYECTO**

Detalle	Año -8	Año -7	Año -6	Año -5	Año -4
CAPITAL FUNDIARIO					
Tierra			24.000		
MEJORAS EXTRAORD.	19.200				
Desmonte y nivelaciones					
MEJORAS ORDINARIAS					
Alambrado		8.200			
Casa Habitación		24.000			
Galpones		24.000			
Plantas de Olivo		11.648	11.648	23.296	
Cortinas Forestales		800	800	1.600	
Perforaciones		48.000			
Bomba y Tablero		20.000			
Línea de Alta tensión		15.000			
Equipo de Riego		32.000	32.000		
CAPITAL DE EXPLOTACIÓN					
Tractores	20.000				
Taller de Mantenimiento		10.000			
Implementos Agrícolas		12.000			
Vehículos utilitarios		30.000			
OTROS ACTIVOS					
Org. de la Empresa		2.000	2.000		
Gastos de P. en marcha		2.000			
Imprevistos		5.000			
TOTAL	39.200	244.648	70.448	24.896	
CAPITAL DE TRABAJO	1.000	19.061	28.690	46.264	45.104
TOTAL INVERSION	40.200	263.709	99.138	71.160	45.104

Detalle	Año -3	Año -2	Año -1	Año 0	Tot. Inv.
---------	--------	--------	--------	-------	-----------

CAPITAL FUNDIARIO					
Tierra					24.000
MEJORAS EXTRAORD.					19.200
Desmonte y nivelaciones					
MEJORAS ORDINARIAS					8200
Alambrado					24000
Casa Habitación					24000
Galpones					46592
Plantas de Olivo					3200
Cortinas Forestales					48000
Perforaciones					20000
Bomba y Tablero					15000
Línea de Alta tensión					64000
Equipo de Riego					
CAPITAL DE EXPLOTACIÓN					20.000
Tractores					10000
Taller de Mantenimiento					12000
Implementos Agrícolas					30000
Vehículos utilitarios					
OTROS ACTIVOS					4000
Org. de la Empresa					2000
Gastos de. P. en marcha					5000
Imprevistos					379192
TOTAL					220.331
CAPITAL DE TRABAJO	50.124	30.188	0	0	599.523
TOTAL INVERSION	50.124	30.188	0	0	

**ANEXO III****FINANCIAMIENTO PREVISTO**

	Año -8	Año -7	Año -6	Año -5	Año -4
RECURSOS PROPIOS	40.200	263.709	99.138	71.160	45.104
APORTES DE CAPITAL	40.200	263.709	99.138	71.160	45.104
NACIONAL	40.200	263.709	99.138	71.160	45.104
FONDOS AUTOGENERADOS	0	0	0	0	0
CREDITOS	0	0	0	0	0
LOCALES	0	0	0	0	0
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>40.200</b>	<b>263.709</b>	<b>99.138</b>	<b>71.160</b>	<b>45.104</b>

	Año -3	Año -2	Año -1	Año 0	Total
RECURSOS PROPIOS	50.024	30.188	0	0	599.523
APORTES DE CAPITAL	50.024	30.188	0	0	599.523
NACIONAL	50.024	30.188	0	0	599.523
FONDOS AUTOGENERADOS	0	0	0	0	
CREDITOS	0	0	0	0	
LOCALES	0	0	0	0	
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>40.200</b>	<b>263.709</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>599.523</b>

**LICITACIONES****Gobierno de La Rioja****Ministerio de Economía y Obras Públicas****Administración Provincial de Vialidad - La Rioja****Licitación Pública N° 005/02**

Expediente: F-5 N° 0580/G/02

Objeto: Contratación para la adquisición de emulsión asfáltica RC 1, Obra: La Banda - Los Palacios; solicitada por la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Sesenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres (\$ 61.143,00).

Valor del Pliego: Pesos Sesenta (\$ 60,00).

Fecha Apertura: 16 de julio de 2002 a horas 11.

Consulta y Adquisición del Pliego: División I - Tesorería - Catamarca 200 - 5300 - La Rioja.

**Gerencia de Administración**

**Cr. Jorge N. Dávila**  
Jefe Dpto. de Administración  
a/c. Gerencia  
A.P.V.

**Lic. Ernesto Hoffmann**  
Administrador General  
A.P.V. - LA RIOJA

N° 01909 - \$ 400,00 - 28/06 y 02/07/2002

**VARIOS****Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación****DECRETO N° 235**

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. Cód. D11- N° 00203 - 3 - Año 2000, por el cual se dictó el Decreto N° 236/01 que dispuso aplicar a la firma "**Sabetex S.A.**", en su Art. 2°, una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos industriales por incumplimiento de sus obligaciones asumidas como titular de dichos proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N°s. 2861/86, 1080/87, 1636/87, 1551/88, 1045/88 y sus modificatorios N°s. 2647/90 y 2487/90, fusionados y adecuados por Decreto N° 193/95, y el Decreto N° 1366/82 modificado por su similar N° 207/95 - Anexo I; y

**Considerando:**

Que la sanción pecuniaria le fue impuesta como resultado del proceso sumarial instruido oportunamente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 236/01 omite indicar el monto a que asciende la multa, resultando necesario corregir la omisión a efectos de hacer viable su cobro por vía de apremio, conforme lo indica Fiscalía de Estado en su intervención.

Que la multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve (\$ 151.939,00), según se indica en el informe respectivo de la Dirección General de Promoción Económica.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 05/02, estima que debe efectuarse la enmienda solicitada por Fiscalía de Estado, para lo cual se atenderá lo establecido por los Arts. 2° del Decreto N° 193/95 y 3° del Anexo I del Decreto N° 207/95, como también al informe de la Sra. Analista Económica.

Que el presente encuadra en lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 236/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°- Aplícase a la firma "**Sabetex S.A.**" una multa de Pesos Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve (\$ 151.939,00) que equivale al dos por ciento (2 %) de la inversión mínima comprometida en sus proyectos industriales promovidos, la que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Veintinueve (\$ 7.596.929,00), a valores de abril de 1995”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 243**

La Rioja, 14 de marzo de 2002

Visto: El Expte. Cód. D11- N° 00230 – 9 – Año 2000, por el cual se dictó el Decreto N° 697/01 que dispuso aplicar a la firma "**Salar de Pipanaco S.A.**", en su Art. 2°, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto agrícola por incumplimiento de obligaciones asumidas como titular de dicho proyecto, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 2491/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 007/93 y adecuado por Decreto N° 1024/95; y

**Considerando:**

Que la sanción pecuniaria le fue impuesta como resultado del proceso sumarial instruido oportunamente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 697/01 omite indicar el monto a que asciende la multa, resultando necesario corregir la omisión a efectos de hacer viable su cobro por vía de apremio, conforme lo indica Fiscalía de Estado en su intervención.

Que la multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión comprometida, asciende a la suma de Pesos Ciento Ocho Mil Doscientos Veintiuno (\$ 108.221,00), según se indica en el informe respectivo de la Dirección General de Promoción Económica.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 04/02, estima que debe efectuarse la enmienda solicitada por Fiscalía de Estado, para lo cual se atenderá lo establecido por el Art. 4° del Decreto N° 1024/92, como también al informe de la Sra. Analista Económica.

Que el presente encuadra en lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 697/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°- Aplícase a la firma "**Salar de Pipanaco S.A.**" una multa de Pesos Ciento Ocho Mil Doscientos Veintiuno (\$ 108.221,00), que equivale al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto agrícola promovido, la que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintinueve ( \$ 2.164.429,00), a valores de abril de 1992”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 394**

La Rioja, 27 de abril de 1998

Visto: El Expte. Cód. F 12 - N° 00211 – 0 - Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa "**Geonor S.A.**" por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021; y –

**Considerando:**

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución D.G.P.E. N° 005, de fecha 18 de marzo de 1996, que atribuyó a la misma haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión comprometida y no desistir del proyecto promovido, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 178/83.

Que la empresa fue notificada de la indicada Resolución, sin que formulara su descargo dentro del término legal.

Que del análisis objetivo de las actuaciones surge que los cargos se hallan plenamente acreditados.

Que los incumplimientos constatados se encuentran encuadrados como faltas en el artículo 1°, inciso b), y artículo 2°, incisos c), g) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una pena pecuniaria, imponerle la obligación de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago y derogar el derecho de otorgamiento de los beneficios.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y las disposiciones de los artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021; artículo 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y artículo 1° y 2° del Decreto N° 2140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :**

Artículo 1° - Declárase a la empresa “**Geonor S.A.**” incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 178/83.

Artículo 2° - Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información obligatoria, mantener al personal en relación de dependencia, concretar el monto de la inversión y no desistir del proyecto promovido.

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa “**Geonor S.A.**” equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a Pesos Treinta y Tres Mil Doscientos Setenta y Uno con Diecisiete Centavos (\$ 33.271,17).

Artículo 4° - La empresa “**Geonor S.A.**” deberá restituir los importes no ingresados con motivo de la exención de pago otorgada como beneficio promocional.

Artículo 5° - El importe de la multa aplicada y los correspondientes a los impuestos no ingresados con motivo

de la exención de pago otorgada promocionalmente a la empresa, deberán ser ingresados a la Cuenta N° 10-100.002/4, Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y Otros y/o Contador General y Tesorero de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja.

Artículo 6° - Derógase el Decreto N° 178/83, por el que se otorgaron los beneficios promocionales a la firma “**Geonor S.A.**”.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 888**

La Rioja, 08 de setiembre de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00194-7-96, en el que se instruye sumario a la empresa “**Quipal S.A.**” por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y

**Considerando:**

Que por Decreto N° 2.265/93 se otorgaron los beneficios promocionales al proyecto pecuario elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y adjudicado a la empresa “**Quipal S.A.**” mediante Resolución M. P. y D. N° 087/94.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 047/97 se dispuso la instrucción de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimientos de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada se verificó que la empresa no cumplió sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de plazos fijados (presentación de escritura traslativa de dominio y acreditación de capacidad financiera por vía del índice de ventas), suministrar información, ocupar mano de obra permanente, concretar (parcialmente) el activo fijo y mantener un sistema de registraciones contables.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 116/97 se amplió la imputación de cargos al desistimiento de ejecución del proyecto luego de hacer uso de los beneficios promocionales.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts.

1º, incisos a) y b), y 2º, incisos c), g) y l), respectivamente, y además por el inciso k) del Decreto N° 2140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, sin que formulara su descargo en el término legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16º de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado para imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una multa del diez por ciento (10%) de la inversión, derogar el decreto de otorgamiento y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada como promoción.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 15º, 16º, 17º y 19º de la Ley Nacional N° 22.021; Art. 13º y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1º y 2º del Decreto N° 2140/84;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º- Declárase a la empresa “**Quipal S.A.**” incumplidora de sus obligaciones como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2.265/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 087/94.

Artículo 2º- Los incumplimientos cometidos se refieren a satisfacer obligaciones dentro de plazos establecidos (presentación de la escritura traslativa de dominio y acreditación de capacidad financiera por vía del índice de ventas), suministrar información, ocupar mano de obra permanente, concretar (parcialmente) el activo fijo y mantener un sistema de registraciones contables, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1º, incisos a) y b), y 2º, incisos c), g) y l), respectivamente, y además por el inciso k) del Decreto N° 2140/84.

Artículo 3º- Aplícase una multa a la empresa “**Quipal S.A.**”, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión, ascendiendo a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cincuenta y Ocho (\$ 159.058).

Artículo 4º- Derógase la Resolución M.P. y D. N° 087/94, por la que se adjudicó a la firma “**Quipal S.A.**” el proyecto pecuario promovido por Decreto N° 2.265/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 5º- El importe de la multa aplicada y el de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente, deberán ser ingresados en la Cuenta N° 10-100.002/4-Gobierno de la Provincia de La Rioja-Fondos de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 6º- Contra esta resolución la empresa sancionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada de la misma.

Artículo 7º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

### Dirección General de Promoción Económica

#### Edicto de Notificación

#### DECRETO N° 403

La Rioja, 24 de abril de 1997

Visto: El Expte. Cód. 10A – N° 00069-6-Año 1990, en el que se instruye sumario a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y

#### Considerando:

Que la sustanciación del sumario a la citada empresa fue dispuesta por Resolución M.P. y D. N° 106, de fecha 01 de abril de 1993, que atribuyó a la empresa “**Fabril Riojana S.A.**” haber incumplido sus obligaciones de suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables, relativas al proyecto promovido por Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Que la empresa fue notificada de la indicada resolución, formulando su descargo dentro del término legal y sin ofrecer ni acompañar pruebas.

Que del análisis objetivo de las actuaciones surge el reconocimiento tácito por parte de la empresa de los incumplimientos atribuidos, sin que acreditara circunstancias justificantes de los mismos.

Que tales incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas en el Art. 1º, inc. b), y Art. 2º, incs. c), f), g) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16º de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia posee la facultad de imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle el máximo de la pena pecuniaria, ordenar la restitución de los impuestos no abonados y derogar los instrumentos legales otorgantes de los beneficios promocionales.

Que han emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello, y las disposiciones de los Arts. 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Art. 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292 y Arts. 1° y 2° del Decreto N° 2140/84;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Declárase a la empresa "**Fabril Riojana S.A.**" incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Artículo 2°- Las obligaciones incumplidas se refieren a suministrar información, mantener la mano de obra, no retirar bienes de uso, concretar la inversión y llevar un sistema de registraciones contables.

Artículo 3°- Aplícase una multa a la empresa "**Fabril Riojana S.A.**" equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión comprometida en el decreto de otorgamiento de los beneficios, actualizada a marzo de 1991. La inversión actualizada asciende a la suma de Pesos Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis (\$ 1.333.636,00) y la multa asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres (\$ 133.363,00).

Artículo 4° - La empresa "**Fabril Riojana S.A.**" deberá restituir los impuestos no abonados con motivo de la promoción impositiva, debiendo actualizarlos a marzo de 1991 y con sus intereses hasta el momento del efectivo pago.

Artículo 5°- Derógase el Decreto N° 3029/80 y su modificatorio N° 720/81.

Artículo 6°- Contra esta resolución, la empresa sancionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

S/c. - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

**Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la  
Provincia de La Rioja**

**CONVOCATORIA**

Se hace saber a todos los Abogados y Procuradores habilitados que el día viernes 05 de julio de 2002 se

llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria que tratará los siguientes temas:

- 1°) Medidas de fuerza de los empleados del Poder Judicial.
- 2°) Creación de la Caja de Jubilaciones de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja.
- 3°) Nuevo loteo - zona acceso Sur de la ciudad.
- 4°) Reformulación del Convenio con Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.
- 5°) Campo Social y Deportivo.

Se realizará en la sede de la Institución a horas veinte (20) primer llamado, y veinte y treinta (20,30) segundo llamado - Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley 6.827.

El Directorio

C/c. - \$ 150,00 - 28/06, 02 y 05/07/2002

\* \* \*

**Centro Mutual de Jubilados y Pensionados  
Ferroviarios de La Rioja**

Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7° de sus Estatutos Sociales, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27/07/2002 a horas 16:00 en nuestro local social ubicado en calle 1° de Marzo N° 742, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1° - Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2° - Consideración de Memoria, Balance General e Inventario del Ejercicio 2001 al 2002.
- 3° - Propositiones del Consejo Directivo y de los afiliados.
- 4° - Considerar cuota de ingreso y reingreso.
- 5° - Elección de ocho (8) Miembros para integrar el Consejo Directivo.
- 6° - Elección de dos (2) Miembros para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 7° - Elección de dos (2) Socios para refrendar el Acta de Asamblea.

Se ruega puntual asistencia, media hora después de la fijada se sesionará con el número de socios que estuvieren presentes.

**Clemente F. Falón**  
Presidente

N° 01906 - \$ 50,00 - 02/07/2002

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. Marcela S. Fernández de Favaron, en autos Expte. N° 29.447-B-93, caratulado: "Brizuela, Délfór A. s/Ejecución de Sentencia en autos La Riojana C.C.I.S.A. c/...", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero al contado y al mejor postor, con Base, el día cinco de julio próximo a horas doce (12.00), el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: tres inmuebles baldíos con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que contengan, ubicados a la altura del km 7, entre las avenidas San Francisco y Ramírez de Velazco, en calle sin nombre de esta ciudad Capital, donde podrán ser examinados por sus interesados. Ubicación y Medidas: 1°) Lote X: ubicado en calle proyectada, acera Este, esquina de calle proyectada, acera Norte, y mide: 15,04 m de frente al Oeste sobre la calle de su ubicación por 17,32 m de contrafrente por 36,60 m de fondo en su costado Norte y 33,27 m de fondo en su costado Sur, con una ochava de 6,00 m, lo que hace una superficie total de 671,60 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "x". Padrón N° 1-39.029, lindando: Norte: lote "y", Sur: calle proyectada, Este: lote "v" y Oeste: calle pública proyectada de su ubicación. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble. Dominio: C-17.346. Base de venta en subasta: \$ 2.090,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). 2°) Lote "Y": se ubica en calle pública, acera Este, y mide: 18,50 m de frente sobre la calle de su ubicación con 18,53 m de contrafrente por 35,55 m en su costado Norte y 36,60 m en su lado Sur, lo que hace una superficie de 667,39 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "y". Padrón N° 1-39030. Linderos: Norte: lote "z", Sur: lote "x", Este: lote "u", y Oeste: calle pública. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble con Dominio: C-17.347. Base de venta en subasta: \$ 1.723,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). 3°) Lote "Z": se ubica sobre calle pública, acera Este, y mide: 19,00 m de frente sobre la calle de su ubicación con 19,03 m en su contrafrente por 34,48 m en su costado Norte, y 35,55 m en su costado Sur y hace una superficie de 665,28 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 529 - Parc. "z". Padrón N° 1-39.031. Linda: al Norte: lote "aa", al Sur: lote "y", al Este: lote "t", y al Oeste: calle pública. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Dominio: C-17.348. Base de venta en subasta: \$ 1.718,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Los datos fueron extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría actuante. No se aceptará, después del remate, cuestión alguna sobre ellos. También constan en autos informes sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones de los inmuebles a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectados a su pago (Art. 305° - ap. 2° - última parte -

C.P.C. Mejoras: tienen servicio de agua y luz por la calle principal de su ubicación. Gravamen: los lotes a subastarse registran los gravámenes que constan en las actuaciones: 1) Hipoteca a favor del Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada, anotada en el Registro General de la Propiedad Inmueble el 25/11/86 - 2) Embargo ordenado por la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B" en autos "Banco Unión Comercial e Industrial S.A. c/ La Riojana SACCI s/Ejec. Hip. "Expte. N° 30.532-B-96, y 3) Embargo anotado en estos autos. Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta por cada inmueble, más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Transferencia de Dominio: se deja constancia que los impuestos, tantos nacionales como provinciales, que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio será a cargo del comprador. La posición de los inmuebles subastados se entregarán por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentren, a quienes resultaren adjudicados, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo en día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad Capital. La Rioja, 20 de junio de 2002.

**Carmen H. Moreno de Delgado**

Prosecretaria a/c.

**N° 01831 - \$ 150,00 - 25/06 al 02/07/200**

**EDICTOS JUDICIALES**

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del autorizante hace saber que en los autos Expte. N° 30.654 - Letra "A" - año 1996, caratulados: "Antex Andina S.A. s/Concurso Preventivo de Agrupamiento y Garantes" ha fijado el día dieciocho de octubre próximo a horas nueve y treinta minutos (18/10/02 a horas 9,30) para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el Art. 45 de Ley 24.522. Edictos por cinco (5) veces en diario El Independiente y Boletín Oficial. Secretaría, 11 de junio de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 01884 - \$ 200,00 - 18/06 al 02/07/2002**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas,

Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco veces a herederos y acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Estela Ilda Peñaloza Camet a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nro.33.900 – P - 2001, caratulados "Peñaloza Camet Estela Ilda s/Sucesorio Testamentario" por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de junio de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01886 - \$ 45,00 - 18/06 al 02/07/2002**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 26.558 - Letra "P" - Año 2002, caratulados: "Piqueras de Ariza Ana María - Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Ana María Piquera, Ana María Piqueras y/o Ana María Piqueras de Ariza a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de junio de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01888 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en autos Expte. N° 26.546 - Letra "J" - Año 2002, caratulados "Jorge Teófilo Rosario - Sucesorio", que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Teófilo Rosario Jorge a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 29 de mayo de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01889 - \$ 45,00 - 21/06 al 05/07/2002**

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Aimogasta, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. N° 1.731- Letra "M" - Año 2002, caratulados: Montivero, José Aurelio y Otra s/Sucesorio, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos José Aurelio Montivero y Carmen Gregoria Herrera para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de mayo de 2002.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 01864 - \$ 45,00 - 25/06 al 12/07/2002**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por tres (3) veces en los autos Expte. N° 17.159-L-2002, caratulados: "López Lozano, Juan Carlos y Otros - Concurso Preventivo", que el domicilio de la síndico designado, Cra. Selva Raquel Casas de Vega, es calle Benjamín de la Vega N° 55 de la ciudad de La Rioja.

Chilecito, 06 de junio de 2002.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 01898 - \$ 45,00 - 28/06 al 05/07/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber que los autos Expte. N° 34.459 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pérez, Crisanto Darío s/Información Posesoria", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado sobre la calle Costanera s/n - Barrio Centro en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia y que, según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 014501, de fecha 05/07/01, tiene una superficie total de 1.013,41 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte: con propiedad del Sr. Jesús María Páez, al Sur: con propiedad de la Sra. Francisca J. García y suc. Severo Amadeo Córdoba, al Este: con propiedad de la Sra. María Ramona Marvárez, y al Oeste: con propiedad del Sr. Felipe A. Mercado. Nomenclatura Catastral: Dpto. 02 - Circ. II - Sección A - Manz. 14 - Parcela "26". Asimismo, cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho sobre tal inmueble para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El

Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/o formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley - Art. 409° y conc. del C.P.C.

Secretaría, 18 de junio de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01899 - \$ 130,00 - 28/06 al 16/07/2002**

\* \* \*

La señora Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que por ante este Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 6.225 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Casulli, Remigio Sebastián - Sucesorio, donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores que se consideran con derecho a la herencia del extinto Remigio Sebastián Casulli, bajo apercibimiento de ley - Art. 272°, 270° - inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 12 de junio de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01900 - \$ 45,00 - 28/06 al 16/07/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", la Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara, y la Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Leonor del Carmen Vargas, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.094- Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vargas, Leonor del C. - Sucesorio", en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 07 de junio de 2002

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01904 - \$ 45,00 - 28/06 al 12/07/2002**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaria "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Luna, José Mercedes ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 33.222 - Letra "L" - Año

2000, caratulados: "Luna, José Mercedes - Información Posesoría" de un inmueble ubicado en esta ciudad Capital sobre la Ruta Provincial N° 6, Paraje denominado Balberto, comprendido entre los siguientes linderos: Norte: linda con Ricardo Mercado y campo San Rafael de Fernando Meviavilla, al Sur: linda con Jorge Raúl Mercado y campo de la sucesión de Lorenzo Montivero y Ramón Gómez, al Oeste: con sucesión de Lorenzo Montivero y Ramón Gómez "Abra del Médano Alto Norte", y al Este: linda con propiedad de María Montoya Vda. de Brizuela. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, cítese y emplácese por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a los señores Vicente Torres y N. Brizuela, a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente.

Secretaría, junio de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01905 - \$ 110,00 - 02 al 19/07/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", en Expte. N° 5.727- Letra "B" - Año 2000- caratulados "Barros, María Cristina - Sucesorio Ab intestato", Secretaria a cargo de la Autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Srta. María Cristina Barros, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho - Art. 342° - inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., siendo la misma por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. José Luis Magaquián - Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas. Ante mí: Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaria "B".

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01907- \$ 38,00 - 02 al 19/07/2002**

\* \* \*

La Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dra. Elisa Toti, Secretaria "B" de la Actuaría, Dra. María Haidée

Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Edilia Eduarda Nieto, a comparecer a estar a derecho en autos caratulados: "Nieto, Edilia Eduarda s/Sucesorio - Expte. N° 6.292 - Letra "N" - Año 2002, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de la ley.

Secretaría, 21 de junio de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01908 - \$ 45,00 - 02 al 19/07/2002**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Nicolás Mazzarelli, en los autos caratulados: "Mazzarelli, Nicolás s/Sucesorio Testamentario", Expte. N° 6.242 - Letra "M" - Año 2002, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 25 de junio de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01911 - \$ 45,00 - 02 al 19/07/2002**

\* \* \*

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.685 - Letra A - Año 2002, caratulados: "Argelite Aluminio S.A. - Inscripción de Contrato Social" que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso de constitución de la sociedad "Argelite Aluminio S.A. - Datos de los socios: Goffre, Carbone y Cía. SAIC y Centrabat S.A., ambas con domicilio legal en calle Uruguay 651 - piso trece - dep. A de la ciudad de Buenos Aires. Fecha del Instrumento de Constitución: diecinueve de diciembre del año dos mil uno. Razón Social: Argelite Aluminio S.A. - Domicilio de la Sociedad: calle Mar del Plata y Pergamino - Parque Industrial, ciudad de La Rioja. Objeto Social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Fabricación, fundición,

elaboración, producción, transformación e industrialización de piezas de aleaciones ferrosas y no ferrosas. b) Industriales: fabricación, elaboración, producción, transformación e industrialización en el país o en el extranjero de autopiezas, aparatos eléctricos, maquinarias en general y sus repuestos, y cualquier otro producto para el automotor y el transporte mecánico en general, explotación de la industria electromecánica en general. c) Comerciales: compraventa, con o sin garantía prendaria, permuta, importación, exportación, comercialización, representación, dominios, consignación, distribución y fraccionamiento de los artículos comprendidos en las actividades mencionadas en los incisos a) y b). Plazo de duración: es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: es de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,-), representado por 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de las cuales 2.400 son clase "A" (cinco (5) votos por acción) y 9.600 son acciones clase "B" (un (1) voto por acción), dichas acciones son de valor nominal Un Peso (\$ 1) cada una. Composición del Organo de Dirección y Administración: Directorio: Presidente: Horacio Juan Berthe, Vicepresidente: Eduardo Arsenio Rousseau, Director Titular: Alberto Fernando Rousseau y Director Suplente: Eduardo Juan Viñales. Fecha de cierre del Ejercicio Social: el 30 de junio de cada año. Secretaría, 26 de junio de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01912 - \$ 150,00 - 02/07/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del Autorizante, en los autos Exptes. N° 9.281 - Año 2001 - Letra "C", caratulados: "Caniza, Efraín Normando - Sucesorio Ab intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inciso 2° y 49° del C.P.C.)

Chilecito, provincia de La Rioja, mayo 21 de 2002.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 02 al 19/07/2002**